



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

RADICACION: 186-2022

Demandante: GUSTAVO ADOLFO CASTRO DE LA HOZ Y OTRAS

DEMANDADO: BEATRIZ MARIA CASTRO GUIHUR Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se procede por este juzgado a la revisión del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta que subsana la demanda de conformidad con el auto de fecha 1° de septiembre de 2022, que ordeno corregir las siguientes falencias:

- a) Debe aportarse Certificado Especial de Tradición del inmueble expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso
- b) Debe aportarse el avalúo catastral del bien inmueble con la finalidad de determinar la cuantía del proceso, conforme al numeral 3° del artículo 26 del citado estatuto procesal
- c) Debe manifestarse si se tiene conocimiento de la apertura del proceso de sucesión de la señora María Zenaida González Castro
- d) Debe indicar en poder de quién reposan los ejemplares originales tanto de las facturas de los servicios públicos domiciliarios como de las fotografías aportadas con la demanda, de acuerdo al artículo 245 ibidem.

De la revisión de dicho escrito se concluye que no se subsana la presente demanda conforme a lo ordenado en el literal a) del citado auto, toda vez que el certificado que se aporta es el distinguido con el numero 040-217211, en el que aparece como propietaria GONZALEZ DE CASTRO MARIA ZENaida , y el indicado en la demanda es el # 040-330996, resultando ser un certificado distinto no coincidiendo tampoco los señalados como propietarios del inmueble que se pretende en prescripción, por lo que no se cumplió con la exigencia ordenada.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se rechaza la presente demanda, por no haberse realizado su subsanación en los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 166  
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO